

Consortio CRA.
Contestación LL.6.
14-Agosto-2015

137

DOCTORA
ANA MARIA GARCÍA CRUZ
JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

164545

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

REFERENCIA: Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU
RADICACIÓN: 2014-00075

2015 ABO 14 PM 4 44

LAURA MELISSA SOLER SOLAQUE, domiciliada en el ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1'136.880.274 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 251.042 del C.S de la J, actuando en mi calidad de apoderada judicial del Consorcio **CRA-DIEGO FONSECA 026-2009**, según poder que obra en el expediente, identificado con NIT No. 900.322.617-0 y domiciliado en Bogotá D.C., conforme al poder otorgado por su representante legal JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la entidad demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A mi representado, Consorcio **CRA-DIEGO FONSECA 026-2009**, no le consta ninguno de los hechos referidos en la demanda, toda vez que en calidad de interventores y en virtud del contrato 067 de 2009, nuestra obligación consistía en controlar, supervisar y vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANA

Me opongo a todas las pretensiones formuladas en la demanda, de igual forma, me opongo a los montos indemnizatorios solicitados por carecer de sustento probatorio.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

Me adhiero a todas y cada una de las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada IDU y solicito a la Señora juez declararlas probadas con base en el sustento probatorio aportado al proceso.

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Es cierto, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto. El Consorcio **CRA-DIEGO FONSECA 026-2009**, suscribió contrato de interventoría No. 067 de 2009, cuyo objeto contractual era "EL INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a ejecutar a precio global con ajustes: LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JUAN BOSCO (AC 170) HASTA LA AV. CEDRITOS (AC 147) Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA SUR DE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) DESDE AVENIDA BOYACÁ HASTA AVENIDA COTA (AK 91), CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS CON CÓDIGO DE OBRA 101 Y 107 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en el Capítulo 4 Requerimientos Técnicos, anexo técnico separable, la propuesta presentada el 5 de octubre de 2009 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato.
5. Es cierto. Obligación contractual que mi representado cumplió a cabalidad.
6. Es cierto.
7. Es cierto.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

DECLARACION DE LOS HECHOS DE LA CAUSA

Primera parte del cuerpo del texto, describiendo los hechos de la causa.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Segunda parte del cuerpo del texto, detallando excepciones y defensas.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Tercera parte del cuerpo del texto, presentando los hechos y fundamentos de la demanda.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Cuarta parte del cuerpo del texto, presentando los hechos y fundamentos de la defensa.

RECIBIDO
CORRECCION DE FOLIOS

19 11 19 11

SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA DE FOLIOS

Final section of the document, including a signature line and other administrative markings.

2 1 2 1 2

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Niego las pretensiones de la entidad convocante IDU, toda vez que las obligaciones a cargo del Consorcio **CRA-DIEGO FONSECA 026-2009**, en calidad de Interventores, están limitadas a lo establecido en el contrato No. 067 de 2009, obligaciones que se cumplieron a cabalidad como son la citada por la entidad convocante que correspondió a "revisar y aprobar el plan de manejo de tránsito (PMT) y gestionar su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad", así como controlar que el contratista cumpliera con la señalización establecida en el PMT, información que se consignaba en los informes mensuales, de conocimiento del contratista y que reposan en el IDU de manera consecutiva y periódica para toda la duración del contrato.

El ente convocante IDU, al llamar a mi representado dentro del proceso como llamado en garantía aportó el contrato de interventoría 067 de 2009 como prueba documental, sin embargo, en un ejercicio de interpretación sistemática y armónica del C.P.C y la Ley 678 de 2001, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado los requisitos que debe contener el llamamiento en garantía para que el mismo sea procedente, estableciendo la carga al llamante de aportar prueba sumaria del respectivo contrato de interventoría y prueba siquiera sumaria del dolo o culpa grave del llamado en garantía. Así, en sentencia de la **Sección Tercera, del 28 de julio de 2010, Radicado No. 38259, M.P. Ruth Stella Correa Palacio**, se determinó el alcance de ambas normas procesales, así:

*"Por otra parte, vale destacar que el llamado en garantía tiene la calidad de contratista por cuanto celebró un contrato con el Departamento de Boyacá con la finalidad de efectuar el avalúo del predio de propiedad del demandante, y a pesar de que como ya se precisó, no tiene un vínculo contractual con el municipio de Tunja, éste podía llamarlo en garantía en virtud de que fue quién recibió el servicio contratado y como consecuencia del cual, según la demanda, se presentó el daño por el cual se reclama indemnización. **Lo anterior significa que en su calidad de contratista, el llamado era un particular que cumplía funciones públicas en los términos del parágrafo primero del artículo segundo de la Ley 678 de 2001, y que por lo tanto estaba sujeto a las regulaciones de la citada normativa; razón por la cual se trata de un llamamiento en garantía con fines de repetición, en el que se debe acreditar además de la relación de garantía, el dolo o la culpa grave del particular que ejerce funciones públicas.**"*

*En efecto, tal como arriba se expuso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 54 del C. de P. Civil, en el artículo 19 de la ley 678 de 2001 y en la jurisprudencia reiterada de esta sección, al escrito de llamamiento debe acompañarse prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo. **En ese orden claro es, que debido a que el recurrente omitió aportar las pruebas sumarias indicativas del dolo o culpa grave del llamado en garantía, además de haber omitido una acusación concreta en tal sentido en contra del llamado, lo procedente es negar la solicitud por este formulada.**"*

Por tanto, al carecer el llamamiento en garantía de uno de los requisitos de procedencia, toda vez que no obra prueba sumaria de la culpa grave o dolo de mi poderdante, hace que el llamamiento en garantía hecho a mi representada no esté llamado a prosperar.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Respetuosamente solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Informe mensual de interventoría del contrato 066 de 2019 (16 de febrero- 15 de marzo de 2012) ANEXO 8. FORMATO 30. CONTROL DE LA SEÑALIZACIÓN.

mi representado en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en relación con la demanda y con el llamamiento en garantía.

- 1. DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVEZ c.c. No. 79.288.527
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIONES:
diegofonseca11@gmail.com
Director de la Interventoría.
- 2. YOLANDA MORENO- C.C. 52.463.570 de Bogotá
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIONES: yolimo14@yahoo.com
yolandamoreno242@hotmail.com
Residente SISO.
- 3. FRANCISCO PAOLO LÓPEZ FORERO C.C. 79987853
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIONES: frapalopez@gmail.com
Especialista en tránsito.

ANEXOS

- 1. Poder Otorgado por el Representante Legal del Consorcio **CRA-DIEGO FONSECA 026-2009.**
- 2. Fotocopia simple de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del Consorcio **CRA-DIEGO FONSECA 026-2009, JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO.**
- 3. Carta de información del Consorcio **CRA-DIEGO FONSECA 026-2009.**
- 4. Acta de reunión Consejo Directivo, realizado el 17 de febrero de 2012, en la cual se designa como Representante Legal al señor **JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO.**
- 5. Poder otorgado por el Representante Legal de la empresa **CONSULTORES REGIONALES Y ASOCIADOS CRA S.A. hoy WSP COLOMBIA S.A.S.**
- 6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **CONSULTORES REGIONALES Y ASOCIADOS CRA S.A. hoy WSP COLOMBIA S.A.S.**
- 7. Poder otorgado por **DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVEZ** como persona natural integrante del **CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009.**

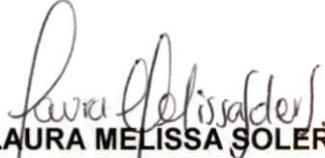
NOTIFICACIONES

CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009, integrado por **CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS S.A. CRA S.A. hoy WSP Colombia S.A.S.** y **DIEGO FONSECA CHAVEZ**, recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la AV. (CRA 45) No. 102-10 Piso 6, o en la dirección de notificación electrónica diego.arcila@wspgroup.com.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección del Consorcio por mi representado, o en la dirección electrónica melissa.soler@wspgroup.com.

Señor Juez,

(no)


LAURA MELISSA SOLER SOLAQUE
 C.C. N° 1'136.880.274 de Bogotá
 T.P. No 251.042 del C.S de la J.